



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 0492 DE 2024**

**(Junio 16 de 2024)**

*Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "**Cabildo Abierto para la participación ciudadana en la construcción de la Política Pública del Sector Campesino promulgada en el artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo**"*

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES/REGISTRADOR DISTRITAL/ESPECIAL  
MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **FABIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.222.985**, presentó solicitud en la Delegación Departamental de Casanare, la cual se encontraba dirigida a los Delegados Departamentales del Valle del Cauca, sobre entrega de formulario de recolección de apoyos para la realización de un cabildo abierto, a la cual la Delegación de Casanare le asignó el radicado sic 000647 de fecha 23 de octubre de 2020.

Que mediante radicado de entrada sic 003984 de fecha 3 de noviembre de 2020, los Delegados Departamentales del Valle recibieron por parte de los Delegados Departamentales de Casanare, el oficio DRN-DDCAS-170 de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el cual se corrió traslado por competencia de la solicitud de entrega de formulario de recolección de apoyos para la realización de un cabildo abierto presentada por el ciudadano **Fabián Andrés Gutiérrez Pérez**.

Que de acuerdo con lo anterior, la **DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, inscribió el **tres (03) de noviembre de 2020**, la solicitud, para adelantar el cabildo abierto denominado: "**Cabildo Abierto para la participación ciudadana en la construcción de la Política Pública del Sector Campesino promulgada en el artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo**", presentado por el señor **FABIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.222.985**, actuando como promotor de la iniciativa.

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "**Cabildo Abierto para la participación ciudadana en la construcción de la Política Pública del Sector Campesino promulgada en el artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo**" le fue asignado el consecutivo **CA-2020-11-001-31**.

Que la Delegación Departamental del Valle del Cauca, mediante oficio con radicado sic **002025** del **12 de noviembre de 2020**, a través del correo electrónico, envió al promotor, el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. **CA-2020-11-001-31**, siendo confirmado el recibido del formulario el 12 de noviembre de 2020.

*pl*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "XXXXXX"

Que mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2021, el señor **Fabián Andrés Gutiérrez Pérez**, envió a los Delegados Departamentales del Valle solicitud para la radicación de libro contable en formato de hojas continuas.

Que mediante oficio con radicado sic 000247 del 9 de febrero de 2021, los Delegados Departamentales del Valle, enviaron por correo certificado al señor **Fabián Andrés Gutiérrez Pérez**, el libro contable radicado en formato de hojas continuas.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 3586 de 2022, adicionó un párrafo al artículo primero de la Resolución 150 de 2021, el cual establece que el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cobija el al mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo segundo de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presenten los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentren en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

Que el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos, aduciendo:

*(...) **ARTÍCULO 22. CABILDO ABIERTO.** En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto. (...) (Subrayado fuera del texto).*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) **el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradoras Locales, según sea el caso.** Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. **Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas**

00



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación  
ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "XXXXXX"

**Corporaciones**, de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el promotor de la iniciativa después de recibir el formulario de recolección de apoyos por parte de los Delegados Departamentales del Valle del Cauca el **03 de noviembre** de 2020, no hizo entrega del predicho formulario con los apoyos ciudadanos, en el término establecido en el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, ratificado por el Consejo Nacional Electoral en el aludido concepto.

Que el cabildo abierto denominado: "**Cabildo Abierto para la participación ciudadana en la construcción de la Política Pública del Sector Campesino promulgada en el artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo**" con consecutivo No. **CA-2020-11-001-31** NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana cabildo abierto denominado: "**Cabildo Abierto para la participación ciudadana en la construcción de la Política Pública del Sector Campesino promulgada en el artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo**" con consecutivo No. **CA-2020-11-001-31** en el periodo constitucional de la corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor **FABIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.222.985** en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en **Santiago de Cali**, a los dieciséis (16) días del mes de **junio** de 2024.

**PATRICIA RICO ROJAS**

**RODRIGO MOLANO GONZALEZ**

Delegados Departamentales del Valle del Cauca